

RESOLUCIÓN No. 4078

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora CLAUDIA PERDOMO DE PAREJA, en su calidad de Representante Legal de ESTACIÓN AUTOSERVICIO TEXACO SHAIO., identificada con Nit N° 41551557, a través del radicado 2009ER46515 de 18 de Septiembre de 2009, presentó documentación para complementar solicitud de permiso de vertimientos a favor de la ESTACIÓN AUTOSERVICIO TEXACO SHAIO, ubicado en la Diagonal 111 No 52 A – 75 de la localidad de suba.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

Caracterización de vertimientos del Autolavado realizado por el Laboratorio ANTEK S.A., con todos sus anexos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición de la Representante legal del establecimiento ESTACIÓN AUTOSERVICIO TEXACO SHAIO, presenta la información solicitada por el requerimiento N° 35004 del 12 de Agosto de 2009, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 1650 de 27 de Enero de 2010, en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES–, determinó:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	NO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4078

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Justificación	
<i>No se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Texaco Shaio, debido a que el establecimiento no caracterizo las parámetros de DBO y DQO requeridos por esta entidad, por tal motivo el establecimiento deberá tramitar en su totalidad el permiso de vertimientos.</i>	
<i>Por otra parte, el establecimiento presenta fisuras en el piso de las áreas de llenado de tanques, incumpliendo lo establecido en el requerimiento No 35004 del 12-08-2009, con lo cual no garantiza la recolección de las aguas de escorrentía susceptibles de contaminación (aguas residuales industriales).</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	NO
Justificación	
<i>El establecimiento no cuenta con un plan de manejo de residuos peligrosos.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple en Materia de Almacenamiento y Distribución de Combustibles y/o establecimientos afines.</i>	NO
<i>El establecimiento no dio cumplimiento a lo establecido en el requerimiento No 35004 del 12-08-2009 en lo referente a reparar el piso de las áreas de llenado de tanques, igualmente el establecimiento no cuenta con un sistema de detención de fugas.</i>	

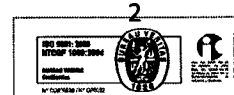
"(...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4078

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009, por tanto el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.

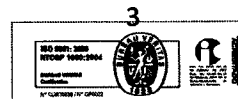
Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4078

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que al no existir viabilidad técnica en relación con la caracterización de vertimientos que presento el establecimiento el cual no caracterizó los parámetros de DBO y DQO indispensables para el permiso de vertimientos, se indicara que deberá tramitar la totalidad de requisitos para el permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1650 de 27 de Enero de 2010; esta Secretaría Niega la solicitud de permiso de vertimientos de ESTACIÓN AUTOSERVICIO TEXACO SHAIO., con Nit. N° 41551557 localizado en la Avenida Calle 116 No 60 - 97., de la Localidad de Suba, a través de su Representante Legal, la señora CLAUDIA PAREJA con cédula de ciudadanía No. 41.551.557, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

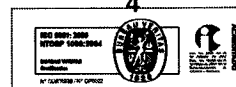
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCIÓN N^o. 4078

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la ESTACIÓN AUTOSERVICIO TEXACO SHAIO., con Nit. N° 41551557-3 localizado en la Avenida Calle 116 No 60 - 97., de la Localidad de Suba, a través de su Representante Legal, la señora CLAUDIA PAREJA con cédula de ciudadanía No. 41.551.557, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 1650 de 27 de Enero de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la sociedad ESTACIÓN AUTOSERVICIO TEXACO SHAIO., Nit. N° 41551557-3, a través de su Representante Legal, la presentación una vez terminada la remodelación de la estación inicie un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, presentando la siguiente información, en un término de sesenta (60) días calendario:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
2. Poder debidamente otorgado cuando se actué mediante apoderado.
3. Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº

4078

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

alcantarillado.

4. Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
5. Plano actualizado, en escala 1:200, de redes de drenaje debidamente separadas, (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras.
6. Caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección previa a la descarga de las aguas industriales provenientes del área de la estación, éste muestreo debe ser compuesta. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM) e hidrocarburos. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
7. Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento de vertimiento.
8. Original y copia del recibo de pago de la autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 2173 del 31-12-2003.
9. En un término de 40 días de cumplimiento al requerimiento No 35004, implementando las obras necesarias en el piso del área de llenado de tanques para que se garantice que sea impermeable e impida la filtración de aguas de escorrentía contaminada con hidrocarburos y remitir a esta Secretaría el registro fotográfico que evidencie las obras realizadas.
10. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la resolución 1170 de 1997 y en el requerimiento No 35004 del 12-08-2009 instale un sistema automático y continuo para la detención instantánea de posibles fugas ocurridas en los sistemas subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles y remita a esta entidad los certificados de fabricación y el reporte arrojado por el sistema.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4078

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal de ESTACIÓN AUTOSERVICIO TEXACO SHAI0, con Nit. No. 41551557-3 localizado en la Avenida Calle 116 No 60 - 97., de la Localidad de Suba, a través de su Representante Legal, la señora CLAUDIA PAREJA con cédula de ciudadanía No. 41.551.557, en la dirección establecida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT: 01650, 27-01-2010
Exp: DM-07- 98-223

